

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA****OSINERGMIN N° 20173-2013**

Lima, 31 de octubre del 2013

VISTOS:

El expediente N° 1637635, referido al procedimiento administrativo sancionador seguido contra Sociedad Minera Austria Duvaz S.A.C. y Empresa Especializada Gave Servicios Mineros S.A.C.;

CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 **9 de septiembre de 2010.-** Mediante Resolución de Gerencia General N° 008445 se sancionó a Sociedad Minera Austria Duvaz S.A.C. (en adelante, AUSTRIA DUVAZ) y a Gave Servicios Mineros S.A.C. (en adelante, GAVE), en forma solidaria, con una multa ascendente a sesenta (60) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Adicionalmente, se sancionó a AUSTRIA DUVAZ con una multa ascendente a treinta (30) UIT.
- 1.2 **1 de octubre de 2010.-** GAVE interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia General N° 008445.
- 1.3 **4 de octubre de 2010.-** AUSTRIA DUVAZ interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia General N° 008445.
- 1.4 **19 de agosto de 2011.-** La Gerencia General emite la Resolución N° 356 por la cual se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por AUSTRIA DUVAZ declarándolo infundado.
- 1.5 **29 de septiembre de 2011.-** AUSTRIA DUVAZ interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 356.
- 1.6 **28 de diciembre de 2012.-** La Gerencia General emite la Resolución N° 505 por la cual declaró improcedente por extemporáneo el recurso de apelación presentado por AUSTRIA DUVAZ.
- 1.7 **23 de enero de 2013.-** AUSTRIA DUVAZ interpone recurso de apelación y alega nulidad de la Resolución N° 505 en relación con el acto de notificación de la misma.
- 1.8 **20 de febrero de 2013.-** El Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería (en adelante, TASTEM) emite la Resolución N° 009-2013-OS/TASTEM-S2, mediante la cual declara fundada la queja interpuesta por AUSTRIA DUVAZ, la nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 505 y admite a trámite la apelación interpuesta por AUSTRIA DUVAZ contra la Resolución de Gerencia General N° 356.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 20173-2013

- 1.9 **15 de marzo de 2013.-** TASTEM emite la Resolución N° 018-2013-OS/TASTEM-S2, por la cual declara fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por AUSTRIA DUVAZ contra la Resolución de Gerencia General N° 356.
- 1.10 **30 de abril de 2013.-** GAVE presenta queja por falta de pronunciamiento respecto del recurso de reconsideración que interpuso contra la Resolución N° 8445, argumentando no haber sido notificada con la Resolución de Gerencia General N° 356.
- 1.11 **18 de junio de 2013.-** TASTEM emitió la Resolución N° 044-2013-OS/TASTEM-S2, por la cual resuelve declarar FUNDADA la queja presentada por GAVE y la nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 356 en el extremo referido a la infracción del artículo 33° del RSM y dispone que se emita pronunciamiento respecto de los recursos de reconsideración interpuestos por GAVE y por AUSTRIA DUVAZ con relación a dicha infracción.

2. INFRACCION IMPUTADA

- 2.1 Mediante la Resolución N° 008445, se sancionó a AUSTRIA DUVAZ y GAVE, de manera solidaria, por infracciones al artículo 77° inciso c) y al artículo 33° inciso b), y adicionalmente a AUSTRIA DUVAZ por infracción al artículo 238° inciso i).
- 2.2 Con Resolución N° 018, TASTEM ha dispuesto el archivo de la infracción al artículo 77° numeral c) (que fue imputada solidariamente a AUSTRIA DUVAZ y GAVE) y ha confirmado los demás extremos de la Resolución de Gerencia General N° 008445, es decir, la sanción impuesta de manera solidaria a ambas empresas por la infracción al artículo 33° b, así como la sanción impuesta únicamente a AUSTRIA DUVAZ por la infracción al artículo 238° inciso i).
- 2.3 Posteriormente, mediante Resolución N° 044, TASTEM ha dispuesto que se emita un nuevo pronunciamiento con relación a los recursos de reconsideración interpuestos por las mencionadas empresas contra la Resolución N° 008445, respecto del artículo 33° inciso b).
- 2.4 La infracción al inciso b) del artículo 33° del RSHM fue imputada por el presunto incumplimiento de la obligación de tomar, las precauciones necesarias para evitar los riesgos en forma adecuada para minimizar los mismos en la ventana del NV-1600.

3. ARGUMENTOS DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN

3.1 Argumentos de AUSTRIA DUVAZ

Manifiesta que la acción del ex trabajador al violentar el tapón de enrejado para ingresar al inclinado 670 es una falta al Reglamento de Seguridad, a pesar de haber recibido la capacitación necesaria, así como la inducción y evaluación en el proceso de ingreso (Anexo 4). Señala que tomaron toda precaución razonable para proteger a sus trabajadores de acuerdo a la identificación de peligros y evaluación de riesgos (en adelante, IPER) de prevención de riesgos establecido.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 20173-2013

3.2 Argumentos de GAVE

- a) Señala que junto con el titular minero determinaron medidas preventivas para evitar el paso de personal por el inclinado 670, identificando el peligro evaluando y minimizando los riesgos de acuerdo a su IPER establecido, es por eso que la acción del ex trabajador de violentar el tapón de enrejado para ingresar a dicho inclinado, es considerado como inapropiada, pese a haber recibido la capacitación necesaria, además de la inducción y evaluación en el proceso de ingreso (Anexo 1).
- b) Manifiesta que la resolución materia del recurso de reconsideración no ha compulsado imparcial y objetivamente el valor probatorio de determinados documentos, como: el Convenio de Asociación y Uso entre NOSA y GAVE para la implementación del sistema de seguridad minero, así como sus facturas por el pago mensual; el contrato de capacitación de personal celebrado entre TEAM CONSULTING S.A.C. y AUSTRIA DUVAZ; las facturas de adquisición de implementos de seguridad; fotografías de la zona del accidente; y, los manuales de procedimientos de trabajo de wincheros, timberos y personal de mantenimiento. Siendo todos ellos elementos que prueban la toma de precauciones para proteger a los trabajadores.
- c) Alega que la Resolución N° 008445, contraviene el debido proceso, por no haber sido debidamente motivada, ya que solo se remite al Informe N° 037-2006-AF-SCI y HLC, sin una motivación expresa, con relación concreta y directa de los hechos probados relevantes al caso específico, situación que viola y afecta su legítimo interés.

A fin de sustentar su recurso administrativo, GAVE presentó como nuevas pruebas las siguientes: Inducción y evaluación de ingreso del ex trabajador (Anexo I) y fotografías de la ventana de acceso al inclinado 670 Nivel 1600 (Anexo II)

4. ANALISIS

De acuerdo al artículo 33° del RSHM, es obligación del supervisor: "(...) b) Tomar toda precaución razonable para proteger a los trabajadores, identificando los peligros, evaluando y minimizando los riesgos."

De acuerdo al artículo 33° del RSHM, es obligación del supervisor: "(...) b) Tomar toda precaución razonable para proteger a los trabajadores, identificando los peligros, evaluando y minimizando los riesgos."

Tal como se señala en el numeral 4.2 de la Resolución de Gerencia General N° 008445, durante la fiscalización se determinó la falta de identificación de peligros y evaluación de riesgos al no haber asegurado la ventana del nivel 1600 que da ingreso al inclinado 670 (condición subestándar), conforme a lo señalado en el informe de inspección e investigación (fojas 59 y 60) y tal como se evidencia en la fotografía N° 8 (fojas 101), donde se aprecia un entablado al lado de la ventana.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 20173-2013

En cuanto a los argumentos de los administrados, debemos señalar que el incumplimiento imputado está referido a la falta del Supervisor de tomar precauciones razonables y adecuadas para minimizar los riesgos en la ventana del NV-1600.

Debe precisarse que en el presente caso existe el deber de AUSTRIA DUVAZ y de GAVE de verificar el cumplimiento de las obligaciones exigibles en el RSHM, el cual no puede ser trasladado al trabajador.

Respecto a las medidas preventivas adoptadas por AUSTRIA DUVAZ y GAVE para proteger a sus trabajadores (Inducción, Capacitación) debemos señalar que en el presente caso la falta de inducción y capacitación no son determinantes para identificar el tipo de condición sub estándar que no fue identificada.

Corresponde también señalar que los incumplimientos de las obligaciones relacionadas con la capacitación de los trabajadores constituyen infracciones distintas a la que es materia de imputación en el presente procedimiento.

En cuanto a los documentos que se adjuntan en los recursos de reconsideración, respecto a esta infracción, debemos mencionar que:

Las fotos de la ventana de acceso al inclinado 670 Nivel 1600, presentadas por AUSTRIA DUVAZ (fojas 427) y GAVE (fojas 389), fueron tomadas con posterioridad a la fiscalización, así como se evidencia en contraste con las fotografías presentadas en el informe de la fiscalizadora (fojas 101).

En cuanto a los documentos presentados por ambas empresas, respecto de la inducción y capacitación del Sr. Severino Espíritu Janampa (fojas 365 a 368 y 422 a 425) debemos mencionar, tal cual se señaló en los párrafos precedentes, que no están relacionados al hecho materia de la presente infracción.

Finalmente, debe señalarse que conforme al numeral 6.2 del artículo 6° de la LPAG, los actos administrativos "Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto".

En tal sentido, la Resolución de Gerencia General N° 008445 se encuentra debidamente motivada y sustentada sobre la base de los hechos verificados durante la investigación del accidente fatal del señor Severino Espíritu Janampa contenidos en el Informe N° 037-2006-AF-SCIYHLC, previamente notificado a los administrados.

Asimismo, los argumentos presentados en el procedimiento administrativo sancionador por los administrados han sido debidamente evaluados.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 20173-2013

En virtud de lo expuesto, al haberse verificado que en el presente procedimiento la motivación de la presente infracción cumple con lo dispuesto en la LPAG, corresponde señalar que no se ha vulnerado el debido procedimiento de los administrados.

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinerg -Ley N° 28964, y la Ley que precisa competencias de Osinergmin - Ley N° 29901;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADOS** los recursos de Reconsideración interpuestos por **SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C.** y **GAVE SERVICIOS MINEROS S.A.C.**, contra la Resolución de Gerencia General N° 008445 de fecha 9 de setiembre de 2010 y en consecuencia, **CONFIRMAR** la infracción al inciso b) del artículo 33° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM.

Regístrese y comuníquese


Julio Salvador Jácome
Gerente General (e)

Firmado Digitalmente
por: SALVADOR
JACOME Leoncio Julio
(FAU20376082114)
Fecha: 08/11/2013
18:09:06